

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 33.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

Habiéndose quejado al Gobierno de S. M. varios Regentes de segunda clase, Directores y empresarios de Colegios incorporados á las Universidades de esta Côte; de que personas sin autorizacion y sin garantías, interpretando á su modo el artículo 104 del plan de estudios, reúnen muchos alumnos en un mismo local, para darles los dos primeros años de segunda enseñanza y de que muchos padres confían en sus casas la enseñanza de sus hijos á personas que tambien carecen de los requisitos exigidos por la legislacion vigente; la Reina (q. D. g.) despues de oír el parecer del Real Consejo de Instruccion pública y enterada de que el artículo 104 del plan de estudios trata solamente de la enseñanza doméstica, no sin espresarse primero en los anteriores, desde el 91 hasta el 103, lo que se entiende por establecimientos privados; se ha servido determinar que deben considerarse como tales, y someterse á las reglas establecidas, los que se hayan formado, ó formen en lo sucesivo para enseñar colectivamente á varios alumnos los dos primeros años de Filosofía, sin que por eso pueda privarse á los Padres de familia de la libertad

que les concede el artículo 104 del plan de estudios, de escojer los Profesores que sean de su gusto, para que enseñen á sus hijos dichos dos primeros años. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de quien correspondan. Palencia 28 de Enero de 1851.—Severino Barbería.

Núm. 34.

Para que pueda remitirse con oportunidad al Gobierno de S. M. (q. D. g.) el estado de número de almas á que se refiere el artículo 40 de la ley de 2 de Noviembre de 1837, es indispensable que los Ayuntamientos de esta provincia, cumplan exactamente con lo determinado en el artículo 7.º de la misma ley, y que los Alcaldes me remitan bajo su mas estrecha responsabilidad personal, en los ocho primeros dias del inmediato mes de Febrero, de conformidad con lo que en el propio artículo se encarga, el extracto de padron de que trata el artículo 6.º, arreglado al modelo adjunto.

Espero del celo de las espresadas municipalidades y Alcaldes, que llenarán cumplidamente los deberes que respectivamente les impone la ley en esta parte tan interesante del servicio, y que ninguno por su descuido me pondrá en la sensible precision de adoptar medidas de rigor. Palencia 27 de Enero de 1851.—Severino Barbería.

MODELO QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE CIRCULAR.

Partido de

Distrito municipal de

AÑO DE 1851.

EXTRACTO del padron del número de vecinos y almas formado á presencia del Ayuntamiento pleno, conforme previene el art. 7.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1857.

NOMBRE de los pueblos de que se compone el distrito.	NÚMERO DE VECINOS.	Número de varones menores de 18 años en 30 de Abril.	Idem de 18 á 25 en igual fecha.	Idem mayores de 25 años.	TOTAL.	HEMBRAS.	TOTAL de ambas clases.	INSCRITOS en las listas especiales de hombres de mar.
Villaturde	26	30	9	28	67	58	125	»
Villanueva de los Nubos.	11	6	3	15	24	20	44	»
Villotilla	15	13	5	18	36	32	68	»
Villacuede y Olmillos.	13	6	3	14	23	31	54	»
Boadilla de Rioseco. .	206	206	38	208	452	388	840	»

Fecha y firma de los Concejales.

NOTA. Para mejor inteligencia se estampan en el estado dos Ayuntamientos, uno de los compuestos de varios pueblos y otro formado por uno solo.

En la casilla de mayores de 25 años se comprenderá el número de los varones que cumplan dicha edad el 1.º de Mayo próximo, hasta el mas anciano del pueblo á que se refiera, ya sean casados, viudos, ó eclesiásticos.

Comandancia General de la provincia de Palencia.

El Comandante del Batallon de la reserva de esta Capital, con fecha de ayer me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Director general del arma en circular de 20 del actual, me dice lo que sigue.—Dadas las órdenes para entregar á la Guardia civil parte del contingente del año pasado de 1850, y en el cual deben tomar parte los individuos del Batallon del cargo de V., espero se sirva invitar á ingresar en ella á los que reúnan las circunstancias al efecto, y quieran reengancharse por cuatro años los procedentes de la quinta de 1843, y por tres los de la de 1844, prefiriendo entre los que lo deseen á los naturales de Cataluña. De los que con las condiciones anteriores aspiren á pasar á dicho Instituto, elejirá V. los seis mas á propósito, ó que ofrezcan mas ventaja al servicio, y dispondrá su entrega al Gefe del tercio que reside en esa Provincia, despues de pasada la revista del mes de Marzo venidero, y antes de primero de Abril siguiente en los términos que previene la Circular de 17 de Noviembre de 1848;

en el bien entendido que como los individuos de que se trata han de formar parte del contingente con que el Regimiento de que depende ese Batallon debe contribuir á la Guardia civil, espero que con la anticipacion debida dé aviso á su Coronel de cualquiera que sea el número de los que hayan de entregar á la misma, no escediendo de seis, á fin de que porque no se verifique en el mismo plazo mas que del resto á componer el cupo que le corresponde. Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se sirva, si lo tiene á bien manifestar al Sr. Gobernador de esta Provincia lo inserte en el Boletin oficial, y que llegando á noticia de los Alcaldes de los pueblos de la misma, lo notifiquen á los individuos que de este Batallon permanezcan en los suyos respectivos, haciéndolos además á estos la advertencia, de que las circunstancias que han de reunir, y trata dicha Circular son las de haber observado buena conducta, tener de talla mas de cinco pies y dos pulgadas, saber leer y escribir, y no tener nota alguna en su filiacion que le perjudique.

Lo que se inserta en el Periódico oficial de la

Provincia, á fin de que los Alcaldes de los pueblos, hagan saber la anterior comunicacion á los individuos de que trata la misma, para el objeto indicado. Palencia 26 de Enero de 1851.—El B. C. G., Chinchilla.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda pende pleito, entre D. Lorenzo Moratinos, Vizconde de Villandrando y vecino de esta Ciudad, y D. Tadeo Ortiz su convecino, sobre cumplimiento por este, de la cuarta condicion de una escritura de arriendo de fábrica harinera; en cuyo pleito se ha formado incidente para la enagenacion en venta de una Barca nueva titulada *Viñalta*, que se halla próxima al dique de Villaumbrales sobre las aguas del Canal, tasada en nueve mil doscientos rs. y propia del Señor Moratinos; habiendo señalado su remate para el dia nueve de Febrero próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado con objeto de evitar su deterioro. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan el dia y hora señalados ó antes, al oficio del actuario á hacer las posturas oportunas. Dado en Palencia á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno. Por su mandado, *Juan Presa y Huerta*.—*Saturmino Ruiz Manrique*.

ANUNCIOS.

Don Severino Barberia, Gobernador de esta provincia y Presidente de la Junta Inspectorá del Instituto de Segunda enseñanza de la misma.

Hago saber: que no habiendo habido en este dia licitadores al segundo remate para las obras de carpintería, albañilería y demas que han de efectuarse en el referido Instituto, conforme al plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, y bajo de las que en 19 del actual se remataron en 27,150 reales, he acordado abrir otro acto por ocho dias mas, hasta el Domingo 2 de Febrero inmediato, y hora de las doce de su mañana, el que tendrá lugar en mi despacho ante la referida Junta. Se admiten las mejoras de medio diezmo, diezmo y cuarteo.

Los que gusten interesarse acudirán á enterarse de dicho plano, presupuestos y condiciones y ha hacer las proposiciones que tenga por oportuno á la Escribanía de Don Mariano Gomez Estrada, donde estarán de manifiesto. Palencia y Enero 26 de 1851.—*Severino Barberia*.

PARTE NO OFICIAL.

SOBRE ENSEÑANZA AGRÍCOLA PROFESIONAL.

Continuacion. (1)

Parte doctrinal de estudio y conferencia.

Ya lo he dicho. Todo lo necesario, pero nada mas que lo necesario, para comprender y practicar el arte, que es la mision del cultivador y del capaz en la profesion agrícola.

Fluctuo al hablar de la designacion de libros. Con bastante fijeza en mis doctrinas, creo que sé y puedo preferirles para mi estudio privado como me-ro aficionado y particular; pero me reconozco y confieso muy poca cosa, (*y dudo y titubeo*), al dar sobre esta delicada y trascendental materia mi parecer como consejero. Me aterran estas dificultades de la instruccion, porque tengo siempre delante de los ojos, aquellas terribles, pero indisputables verdades de que «los vicios de la mala instruccion no tienen remedio, y la de que un mal libro y un profesor malo, son la grama que se apodera del entendimiento para impedir la fructificacion de las buenas semillas.»

No se si en la mente de V. E. entrará que el estudio en las escuelas de este orden, se haga sobre manuales como testo. Yo opinaria que no. Un manual me parece adecuado para el que no ha de aprender mas como compendio, y para el que haya aprendido mucho como recuerdo, como índice de materias; para el primero y para el último grado de la instruccion. Para los grados intermedios, un manual me parece poco, si por manual entendemos catecismo, y por catecismo, en una acepcion mas lata que la del de la doctrina cristiana, hemos de entender sumario de las reglas del buen obrar. El agricultor, el práctico en la agricultura, debe saber las reglas, los principios y la razon de los principios hasta donde sea necesario para comprenderlos. Y entiendo yo que esta razon, esta esplicacion, no son propias de un catecismo de un manual. Entiendo tambien, que si compendio de un arte, de una ciencia, quiere decir, *escrito ó relacion abreviada* de sus principios y de los fundamentos de sus principios, una obra de esta clase, un compendio de agricultura, podria ser la obra testual para los discípulos, dejando libertad á los profesores de consultar las de su eleccion para las esplicaciones, y al discípulo la de recurrir al manual como recuerdo de lo que hubiere aprendido.

Pero si por manuales se ha de gobernar esta enseñanza la preferencia será legal, tanto como justa y merecida: en favor del muy ilustrado Sr. Olivan: que mis dudas no son sobre la eleccion de un manual entre los manuales, sino sobre si ha de ser manual ó compendio la obra testual para la enseñanza de los agricultores y capataces.

La práctica de las operaciones de la ganadería, exige tambien estudios y esplicaciones doctrinales.

Las condiciones de la especie, los cuidados de su educacion y multiplicacion, la alimentacion, la abun-

(1) Véase el Boletín número 5.

dancia y perfeccion de los productos, ya se considere todo esto con respecto á los ganados de labor, al consumo de carnes, sebos y cueros, ya á la mejora de los pelos y lanas, objetos son para los cuales á los preceptos mejor contestados del arte, será conveniente añadir las ilustraciones generales y parciales de la doctrina. No quiero decir con esto que hagamos veterinarios de los cultivadores y capataces. Reduciendo la instruccion de la escuela en esta línea á la de saber distinguir, elegir y conservar en cada especie, para comerciar con buen éxito; reservaria para la normal los ensayos de nuevos forrajes, de cruzamientos de razas ect. y observando para la propagacion de las mejoras de esta clase, la misma prudente precaucion que aconsejo para las del cultivo, rectificaria en estos establecimientos, por los profesores, pero con conocimiento de los alumnos, la aplicacion á la localidad de aquellos experimentos que tuvieran ya á su favor el buen éxito en la escuela central.

Bien persuadido de que la escelencia de todos los métodos nuevos ó antiguos, viene en último análisis á fallarse por el balance comparativo de resultados, la enseñanza de las prácticas de administracion y contabilidad, que constituyen la economia rural, seria parte muy principal en la de estos establecimientos. Para este ramo desearia yo que se redactásen unos aforismos ó consejos al cultivador, no precisa y exclusivamente encaminados al cultivo, que de esto ya tratan los otros libros que le ponemos en la mano, sino dirigidos á grabar en él y hacerle familiares los preceptos del buen orden y de la prevision del hombre prudente.

Con el mismo fin promoveria y premiaria los mejores compendios de ciencias aplicados á la agricultura, fijándome para el objeto que ahora nos ocupa, en aquellos trataditos mas indispensables de agrimensura y aforo, mecánica, química y física del agricultor, que tanto deben distar de los tratados equivalentes que en estos ramos del saber habrán de estudiar los profesores.

JUNTAS GENERALES DE AGRICULTURA DE 1849.

Dictámen de la Comision sétima, sobre las variaciones que conenga introducir en nuestra Legislacion para el fomento de los Montes y plantíos.

SEÑORES:

La comision encargada de informar á la Junta general de Agricultura sobre las variaciones que conenga introducir en nuestra legislacion para el fomento de los montes y plantíos, tiene la honra de presentarle el resultado de sus tareas. Si por el buen celo con que las ha emprendido hubiese de valuar su verdadero precio, no del todo las creería indignas de la ilustrada consideracion de los amigos del pais y de la agricultura aqui reunidos para procurar su fomento y mejora. Pero la gravedad é importancia del objeto que las produce, las dificultades que se tocan al ilustrarle convenientemente, la multitud y variedad de las disposiciones legales á que dió ocasion desde muy temprano y bajo distintos gobiernos y

tendencias, la misma incoherencia finalmente, de los resultados obtenidos hasta ahora todo hace temer á la comision que, á pesar de su eficacia y deseo del acierto, deje todavía mucho que apetecer á la junta que le ha dispensado su confianza.

Porque ninguno de los ramos de la administracion pública, cualesquiera que sean su importancia y su influencia en el desarrollo de los intereses materiales, pasó, como el de los montes y plantíos, por tan amargas y continuadas vicisitudes: ninguno fue mas combatido y contrariado. Conspiraron contra él la codicia de los especuladores, las prácticas viciosas, sostenidas por una opinion no menos equivocada, los errores envejecidos de la administracion, la divergencia é ineficacia de las leyes, los trastornos y asolaciones de las guerras domésticas y estrañas. Se advierte, sin embargo, que, á pesar de su progresiva decadencia, en ninguna época se desconoció la necesidad de contenerla; nunca el gobierno le negó su proteccion. Buscando remedio á tanto daño, aun en aquellos periodos mas angustiosos para la sociedad española, se mostró solícito en procurarle; pero siempre con mejor celo que fortuna, y primero conducido por sus buenos deseos que por el exacto conocimiento de los males que se proponia evitar, y de su verdadero origen y trascendencia.

Asi fue como se multiplicaron viciosamente los proyectos y las disposiciones, formándose al fin una legislacion, tanto mas embarazosa y difícil, cuanto que producto de diversas épocas, y muchas veces de encontrados principios y falsas apreciaciones, ni vino á formar un todo homogéneo, ni pudo ser la consecuencia necesaria del exámen de las causas que lentamente ocasionaron el deplorable deterioro de nuestros montes.

Conocerlas y apreciarlas en su justo valor, calcular sus influencias, buscarlas en la índole misma de las leyes, en la organizacion de la administracion pública, en la tendencia general de las ideas recibidas en la falta de armonía entre el interés individual y el del Estado y de los pueblos, en la pugna perpétua entre los ganaderos y cultivadores, será, sin duda, huir de los yerros en que otros incurrieron, y hallar en fin el remedio, procurado inútilmente en el largo espacio de tres siglos.

Sin entrar la comision en el exámen particular de cada una de estas causas, cree que se mostrarán, sin embargo, en toda su estension, al poner de manifiesto á la Junta sus propias reflexiones sobre la legislacion del ramo, las vicisitudes de su administracion especial, los medios de ejecucion que puso en práctica, su sistema contencioso, y el penal en diversas épocas, adoptado para la represion de los delitos cometidos en daño de los montes. Dilucidar por otra parte estos puntos, parece tanto mas conveniente, cuanto que deben considerarse como los precedentes indispensables para determinar de un modo preciso las reglas mas oportunas que pueden seguirse en el fomento y mejora de nuestros bosques.

(Se continuará.)

Palencia: imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero número 5.